



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión de Pleno de fecha 25 de febrero de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, presentada por C. Alfredo Ramírez Bedolla Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, para estudio análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Gobernación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos, conforme a lo establecido al artículo 79 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“Con fecha 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, cuyo objetivo fundamental es fortalecer la eficiencia institucional del Estado mexicano, racionalizar las estructuras administrativas y suprimir duplicidades funcionales que obstaculizan el adecuado desempeño de las funciones públicas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



El Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto dispuso que el Congreso de la Unión contaría con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria que permitieran su correcta implementación, salvo lo previsto en el Artículo Décimo Transitorio. Este mandato, en relación con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio, constituye una directriz de carácter nacional que obliga, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las legislaturas de las entidades federativas a armonizar sus marcos jurídicos conforme a los nuevos principios de simplificación orgánica, eficiencia institucional y racionalidad administrativa.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 134 constitucional, reformado mediante el citado Decreto, establece que las adecuaciones legislativas deberán considerar la eliminación de organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de órganos desconcentrados y descentralizados a las dependencias de la administración pública centralizada que se encuentren en posibilidad de asumir sus atribuciones, atendiendo a criterios de austeridad, eficacia, racionalidad y rendición de cuentas.

Dentro de los órganos constitucionales autónomos previstos para su extinción se encuentra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). En consecuencia, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto constitucional federal estableció que las legislaturas de las entidades federativas deberán, en el ámbito de sus atribuciones, armonizar su legislación en materia de transparencia y protección de datos personales dentro de los noventa días naturales siguientes a la expedición de la legislación secundaria prevista en el Artículo Segundo Transitorio, a fin de garantizar la congruencia normativa del nuevo Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.

En cumplimiento de dicho mandato constitucional, el 20 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidieron la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como la reforma al artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este nuevo marco normativo redefinió el modelo institucional en materia de transparencia y protección de datos personales, estableciendo bases claras para la reasignación de competencias y responsabilidades administrativas.

En correspondencia con este nuevo esquema federal, el Estado de Michoacán de Ocampo llevó a cabo su proceso de armonización constitucional mediante la publicación, el 03 de abril de 2025, del Decreto Legislativo Número 108 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, adecuando el orden jurídico local a las disposiciones federales vigentes.

Como consecuencia de dicha reforma constitucional, el 30 de abril de 2025 se publicó el Decreto por el que se extinguió y ordenó la liquidación del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), estableciendo que la persona titular de la Secretaría de



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



Contraloría del Estado, o quien ésta designe, fungirá como liquidadora, con la obligación de garantizar la conclusión ordenada de sus funciones, la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y documentales, así como la continuidad administrativa y jurídica de los procedimientos en trámite.

Derivado de este nuevo contexto normativo e institucional, resulta indispensable realizar las adecuaciones correspondientes en la legislación secundaria del Estado, a efecto de dotar a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de atribuciones expresas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Ello permitirá asegurar la continuidad institucional de las obligaciones del Estado, el cumplimiento efectivo del marco jurídico federal y la garantía plena de los derechos humanos de la ciudadanía.

La Secretaría de Contraloría del Estado, por su naturaleza jurídica, experiencia institucional y capacidades técnicas, se encuentra en condiciones de asumir la conducción, vigilancia, verificación y, en su caso, resolución y sanción de los procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como de emitir los criterios técnicos y políticas de gestión documental y clasificación de la información aplicables a los sujetos obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

En tal sentido, la presente Iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de redefinir y ampliar el marco competencial de la Secretaría de Contraloría del Estado, incorporando de manera expresa entre sus atribuciones las relacionadas con la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y la imposición de las sanciones que correspondan conforme a la ley.

Con esta reforma se fortalecen los principios de transparencia, rendición de cuentas, integridad pública y apertura institucional al tiempo que se promueve la participación ciudadana en la evaluación de la gestión gubernamental. Asimismo, la concentración de estas funciones en un órgano centralizado permitirá eliminar duplicidades institucionales, optimizar el uso de los recursos públicos y consolidar una administración pública más eficiente, en observancia de los principios constitucionales de austeridad republicana y eficiencia administrativa.

Finalmente, esta adecuación normativa permitirá al Estado de Michoacán cumplir cabalmente con su obligación de armonización legislativa, consolidando un modelo institucional más ágil, eficaz y transparente, orientado al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones públicas y al ejercicio responsable del poder público.

En reunión de trabajo las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez debidamente estudiada y analizada la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, por unanimidad acordamos su procedencia, de acuerdo a los motivos que a continuación se expresan.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



Con fecha 30 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. el decreto que extingue y ordena la liquidación del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Estableciendo que la persona titular de la Secretaría de Contraloría del Estado, o quien ésta designe, fungirá como liquidadora, con la obligación de garantizar la conclusión ordenada de sus funciones, la transferencia de los recursos humanos, materiales, financieros y documentales, así como la continuidad administrativa y jurídica de los procedimientos en trámite

La presente reforma amplía el marco jurídico de la Secretaria incorporando de manera expresa entre sus atribuciones las relacionadas con la transparencia, el acceso a la información pública, la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y la imposición de las sanciones que correspondan conforme a la ley. Fortaleciendo los principios de transparencia, rendición de cuentas, integridad pública y apertura institucional al tiempo que se promueve la participación ciudadana en la evaluación de la gestión gubernamental.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 62 fracciones XIII, 79, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XLII y XLIII del artículo 22; y se **adicionan** las fracciones XLIV y XLV al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 22.- A la Secretaría de Contraloría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN



De la I. a XLI. ...

- XLII. Proponer la actualización del Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como promover y regular la emisión de los Códigos de Conducta de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, en los que se establezcan las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;**
- XLIII. Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones;**
- XLIV. Promover y consolidar los principios de transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública; y,**
- XLV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.**

ARTÍCULO TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la debida observancia del presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a los 17 diecisiete días del mes de marzo del año 2026, dos mil veintiséis. -----



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**



A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**DIP. ALEJANDRO IVAN ARÉVALO VERA
PRESIDENTE**

**DIP. XOCHITL GABRIELA RUÍZ
GONZÁLEZ
INTEGRANTE**

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA
INTEGRANTE**

**DIP. GRECIA JENNIFER AGUILAR
MERCADO
INTEGRANTE**

**DIP. BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Gobernación de fecha 17 de marzo de 2026. - - - -